



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

Radicación No. 23-001-31-03-004-2019-00305-00 (Verbal de Nulidad de Escritura).

Encontrándose el proceso verbal de nulidad de escritura presentado por el señor LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ, a través de apoderado judicial, contra ANTONIO CARLOS DURANGO y JOHNY ESTEBAN ALZATE GARCES, a Despacho, se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día 2 de septiembre de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores WALTER ANTONIO BRITO MONTIEL, NICOLAS ENRIQUE CASTAÑO NIETO y ETELVINA

HOYOS PATERNINA quienes declararan sobre lo indicado en el ítem de la prueba denominada testimonial.

1.3. Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por los abogados peritos BAYRON MENA MENA y LUIS FERNANDO RAMOS ROMERO, peritos en documentología, grafología y dactiloscopia. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

1.4. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – JOHNY ESTEBAN ALZATE GARCES

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.2. La prueba de **interrogatorio de parte** será practicada de manera obligatoria por el Despacho pero el vocero judicial de la parte demandada podrá intervenir en el desarrollo de la misma.

2.3. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a la señora SAMIA PATRICIA NEGRETE SOLANO, quien declararan sobre lo indicado en el ítem de la prueba denominada testimonial.

2.4. Respecto al requerimiento a las Notarías Únicas de Lorica y Ciénaga de Oro para que respondan las peticiones presentadas en febrero de 2020, el despacho negará la misma de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del art. 173 del C.G. de P., por cuanto en dichas peticiones no se están solicitando documentos a incorporar.

2.5. En lo atinente a la inspección judicial a las Notarías Únicas de Lorica y Ciénaga de Oro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el despacho negará la misma de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del art. 236 del C.G. de P.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Señálese el día 2 de septiembre de 2021 a partir de las 9:00am, para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Segundo. Practíquense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores WALTER ANTONIO BRITO MONTIEL, NICOLAS ENRIQUE CASTAÑO NIETO y ETELVINA HOYOS PATERNINA quienes declararan sobre lo indicado en el ítem de la prueba denominada testimonial.

1.3. Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por los abogados peritos BAYRON MENA MENA y LUIS FERNANDO RAMOS ROMERO, peritos en documentología, grafología y dactiloscopia. De conformidad con lo descrito en el artículo

228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

1.4. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – JOHNY ESTEBAN ALZATE GARCES

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.2. La prueba de **interrogatorio de parte** será practicada de manera obligatoria por el Despacho pero el vocero judicial de la parte demandada podrá intervenir en el desarrollo de la misma.

2.3. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a la señora SAMIA PATRICIA NEGRETE SOLANO, quien declararan sobre lo indicado en el ítem de la prueba denominada testimonial.

2.4. Respecto al requerimiento a las Notarías Únicas de Lorica y Ciénaga de Oro para que respondan las peticiones presentadas en febrero de 2020, el despacho negará la misma de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del art. 173 del C.G. de P., por cuanto en dichas peticiones no se están solicitando documentos a incorporar.

2.5. En lo atinente a la inspección judicial a las Notarías Únicas de Lorica y Ciénaga de Oro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el despacho negará la misma de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del art. 236 del C.G. de P.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Tercero. Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee19d388ecd812870964a14f5c36c1d5208fcb982ddc0887d35f0ef7c78813

Documento generado en 11/08/2021 04:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**